



PROCESO	ORDINARIO (C.S.)
RADICADO	08001310501120160044400
DEMANDANTE	Arnedo Rivero Montes
DEMANDADO	Mamut de Colombia S.A.S hoy Maxo S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que, la apdoerada judicial de la demandada **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S HOY MAXO S.A.S.**, a través de sendos memoriales ha solicitado la terminacion del proceso, estando pendiente resolver sobre la posible terminación del proceso por haberse cumplido en su totalidad con las obligaciones a su cargo. De la misma manera informo a usted que a través de memorial de fecha 09 de marzo de 2021, el demandante coadyuva la solicitud de terminacion presentada por el demandado. Sirvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) De marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. trece (13) De marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se procede a resolver acerca de la solicitud de terminación de proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandad **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S HOY MAXO S.A.S.**, como última fecha el 24 de enero de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la apoderada judicial de la parte demandada que solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el archivo del mismo, toda vez ya fue aportado al despacho memorial donde manifiesta el cumplimiento de la sentencia.

Una vez revisado el expediente se avistó que efectivamente la obligación a cargo de la demandada se encuentra satisfecha, más aun, cuando en memorial de fecha 09 de marzo de 2021 el apoderado judicial de la parte coadyuva la petición realizada por la demandada, manifestando que la misma había realizado el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que obra prueba plena del cumplimiento de las órdenes dadas en la sentencia objeto de la ejecución, encuentra el despacho fundamentos para declarar **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia ordenará la terminación del presente proceso y el posterior archivo por no existir actuación pendiente.

Por otro lado, observa el despacho que a través de escrito presentado el 09 de marzo de 2021 el demandante, señor **ARNEDO ANTONIO RIVERO MONTES**, presenta memorial al despacho en el cual solicita se le autorice la entrega de títulos, solicitud que debe ser despachada de manera



desfavorable toda vez que una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, con el numero de cedula del demandante, se pudo evidenciar que no existen títulos judiciales a nombre del demandante a disposición del presente proceso.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo a las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVARSE el presente proceso por no existir actuación pendiente.

CUARTO: NIEGUESE la solicitud de entrega de títulos presentada por el demandante, de acuerdo con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120160044400